



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO

Agencia Acreditadora de Chile

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD

Antecedentes Generales

La acreditación es la certificación pública que otorga una agencia de acreditación autorizada por la CNA a programas de pregrado y programas de postgrado que cumplen con criterios de calidad previamente definidos. Ella, salvo para las carreras de pedagogía y medicina cuya acreditación es obligatoria, se obtiene como resultado de un proceso voluntario que considera tres etapas: evaluación interna, evaluación externa y juicio de acreditación.

La acreditación tiene por objeto fomentar y dar garantía pública de la calidad de las carreras y los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, la acreditación tiene una vigencia determinada. A su vencimiento, las carreras y programas de pregrado y programas de postgrado pueden someterse a un proceso de evaluación con el objeto de obtener una nueva acreditación. Para tal efecto, deberán solicitar su incorporación al proceso antes de la fecha de término de su acreditación, de acuerdo a las indicaciones de este documento.

El presente documento describe las Normas y Procedimientos para el desarrollo de los procesos de acreditación que conducirá Agencia Acreditadora de Chile A&C, en adelante la “Agencia”.

Se entenderá por carrera un programa de formación ofrecido por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica, conducente a un grado académico, título profesional o título técnico de nivel superior. Esta definición

incluye todas las jornadas, modalidades y las sedes en que la carrera es impartida.

Criterios de evaluación para acreditación

Las carreras que se incorporen al proceso de acreditación serán evaluadas respecto a:

1. El perfil de egreso de la respectiva carrera. La definición del perfil de egreso deberá considerar el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de la misión y los propósitos y fines institucionales.
2. El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.
3. Finalmente, las carreras serán evaluadas sobre la base de su capacidad para evaluarse a sí mismas y de autorregularse, en términos de las expectativas que deben satisfacer en el marco de su perfil de egreso.

La Agencia aplicará los criterios de evaluación definidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Ingreso al Proceso de Acreditación

Podrán solicitar su incorporación al proceso de acreditación las carreras que sean ofrecidas por instituciones autónomas de educación superior y que cuenten, al menos, con una promoción de alumnos titulados y/o graduados. Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa.

Para oficializar la incorporación al proceso de acreditación conducido por la Agencia, la institución de educación superior deberá completar la “SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROCESO DE ACREDITACIÓN”. En dicho documento, la institución informará acerca del nombre de la carrera o programa, título y/ o grado al que conduce, sedes y modalidades en las que se imparte, y el nombre del responsable del proceso.

Posteriormente, se firmará el respectivo “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, en el cual se establecerán los aranceles correspondientes y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la carrera o programa deberá comprometerse a llevar a cabo el proceso de autoevaluación y someterse a la evaluación externa bajo las normas establecidas por la CNA. Finalmente, la carrera se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

Toda solicitud que se presente será analizada por la Agencia, la que podrá formalizar la incorporación de la carrera, indicando los criterios a que se sujetará su evaluación y las responsabilidades que debe asumir la carrera para asegurar el éxito del proceso de evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

Proceso de Evaluación de Carreras

1) Autoevaluación

La autoevaluación es el proceso de evaluación interna mediante el cual una carrera reúne, valida, analiza y jerarquiza información sustantiva acerca de su desempeño, sobre la base de sus propósitos declarados y los criterios de evaluación definidos. La responsabilidad del proceso de autoevaluación radicará en la carrera que lo realiza.

La Agencia pondrá a disposición de las carreras el material de apoyo diseñado por la CNA para el desarrollo de los procesos de autoevaluación y prestará asistencia técnica a solicitud de los interesados, indicándole a la institución que debe realizar un proceso analítico que consulte diferentes fuentes tanto internas como externas a la institución y que identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la institución con relación a ellos, busque verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales.

El proceso de evaluación interna finalizará con un informe de autoevaluación que la carrera deberá presentar a la Agencia.

El informe de autoevaluación debe incluir:

- **Marco de referencia:** Dice relación con la descripción del proyecto académico de la carrera, el contexto institucional en que éste se sitúa, las condiciones en que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje y el perfil de egreso que se compromete a formar.
- **Evaluación de la carrera** respecto del grado en que se cumplen los criterios de evaluación y el perfil de egreso definido. Describe las fortalezas y debilidades detectadas respecto de cada uno de los criterios de evaluación y contiene un análisis crítico y reflexivo del proceso de autoevaluación desarrollado.

- **Las conclusiones del diagnóstico y discusión de un plan de mejoramiento** que jerarquice los resultados de la autoevaluación y establezca un plan de trabajo para enfrentar el desarrollo futuro de la Carrera o Programa.
- **Guía de formularios para la acreditación de carreras**, completa.
- **Anexos:** considera los antecedentes de respaldo de los juicios emitidos en el informe de autoevaluación.

Los informes de autoevaluación deberán ser presentados en 4 ejemplares impresos con respaldo electrónico de toda la información.

Asimismo, le hará presente a la institución que el proceso de acreditación sólo se inicia a partir del momento en que la Agencia reciba, a su conformidad, el informe de autoevaluación, los formularios correspondientes y anexos, si procediere.

Por lo tanto, la Agencia podrá devolver los informes de autoevaluación presentados que, a su juicio, no cumplan satisfactoriamente con los aspectos indicados precedentemente, precisando las observaciones correspondientes y el plazo en el cual deberían corregirse.

Los procesos de acreditación no deberían exceder los siete meses. Para el cómputo de este plazo no se considerará el mes de febrero.

Contra la presentación de los informes de autoevaluación se procederá a la programación de las respectivas visitas de pares evaluadores, conforme a lo indicado en el punto siguiente.

2) Evaluación externa

El proceso de evaluación externa de la carrera o programa será realizado por pares evaluadores aprobados la CNA. Su resultado será un informe de evaluación que contendrá juicios relativos al proceso de autoevaluación desarrollado por la

carrera y a las principales fortalezas y debilidades que ella presenta, a la luz del perfil de egreso y de los criterios de evaluación previamente definidos.

La visita deberá programarse con la participación de a lo menos tres pares evaluadores. En el caso en que faltando dos semanas o menos para la visita un par evaluador presente impedimentos serios para cumplir con la visita programada, la Agencia, de manera excepcional, podrá realizarla con sólo dos pares evaluadores.

En el caso de procesos de acreditación complementaria, la visita se realizará con la participación de a lo menos dos pares evaluadores.

La evaluación externa será organizada por la Agencia, en consulta con la carrera o programa. La carrera, por su parte, podrá vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por dos veces. En el caso de no lograrse acuerdo con la carrera por segunda vez, la Agencia decidirá por sí sola la nómina de pares evaluadores que visitarán la carrera.

La Agencia velará para que los pares designados cumplan con las indicaciones que establece la ley y no tengan conflictos de interés en el cumplimiento de su función.

La visita deberá realizarse en un plazo máximo de 70 días hábiles, una vez que la carrera haya entregado el informe de autoevaluación y, además, exista acuerdo respecto de los pares que realizarán el trabajo.

Una vez designados, los pares evaluadores analizarán detenidamente el informe de autoevaluación presentado por la carrera o programa y otros antecedentes relevantes. Posteriormente, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNA e incorporados a la reglamentación de la agencia, visitarán la sede o algunas sedes, a determinar, en que se imparta la carrera o programa y emitirán un informe de evaluación.

Respecto a la cobertura de sedes a visitar durante el proceso de evaluación externa, se ha decidido lo siguiente, de acuerdo a lo planteado por la CNA:

1. De existir hasta siete sedes, se deberá visitar el 100% de ellas;
2. De existir más de siete sedes, se deberán visitar 7 sedes y, en adición, como mínimo, el 50% del número de sedes que excede a siete.

Respecto a la selección de sedes a visitar, se deberán abordar al menos los siguientes aspectos:

- a. Siempre se deberá visitar la sede más reciente y la más antigua;
- b. Siempre se deberá visitar la sede con mayor y menor número de alumnos;
- c. Se deberán visitar las sedes que en su conjunto abarquen todas las modalidades y jornadas existentes;
- d. Se deberán visitar las sedes que tengan situaciones de progresión académicas críticas según lo informado en los documentos de autoevaluación;
- e. Se deberá respetar una representación geográfica proporcional a lo que la carrera o programa presenta;
- f. La muestra debe representar, a lo menos, el 50% de los alumnos matriculados en la carrera o programa.

La carrera, por su parte, deberá entregar todos los antecedentes solicitados y facilitar la realización de las reuniones y actividades necesarias para que el comité de pares evaluadores cumpla con la función encomendada por la Agencia.

El Comité de Pares contará con un presidente que coordinará el proceso de evaluación externa y velará para que se cumplan las condiciones necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos. Asimismo, el Comité de Pares contará también con la participación de un profesional de la secretaría ejecutiva de la Agencia, quién desempeñará la función de ministro de fe de la visita y de Secretario del

Comité. El secretario no tendrá el carácter de Par Evaluador, ni desempeñará funciones evaluativas. Su rol principal será contribuir a la coordinación de la visita, solicitar la documentación que el comité de pares necesite para cumplir su misión, enviar oportunamente el programa a realizar y levantar actas de los aspectos importantes de la visita.

El comité de pares sostendrá una reunión preparatoria de la visita. El objetivo de dicha reunión es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la carrera, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y capacitarse en talleres organizados por el Director de Procesos y Autoevaluación de la agencia en caso de ser necesario.

La visita del Comité de Pares se realizará de acuerdo a un programa que deberá considerar diversas actividades, entre las que destacan: reuniones con los directivos de la carrera y con los directivos de la institución a la que pertenece; entrevistas a académicos, estudiantes, egresados y empleadores de la carrera; y recorrido por la infraestructura, e instalaciones asociadas a la carrera. El programa será informado oportunamente por el Secretario Ejecutivo de la Agencia a la institución de educación superior.

La visita finalizará con un informe oral del comité de pares destinado al directivo máximo de la carrera o programa y a todas las personas a quienes él invite. Será un informe breve y preliminar que anticipará los aspectos centrales que posteriormente serán detallados en el informe escrito del comité de pares. No se entregará copia por escrito del informe ni podrá ser grabado. El informe oral, por su carácter, no es objeto de discusión, sin perjuicio de que la institución podrá formular observaciones al informe escrito. Finalizado el informe oral, se pondrá término a la visita y finalizará toda relación entre el comité de pares y la institución.

El comité de pares deberá presentar su informe de evaluación por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la Agencia. Dicho informe deberá detallar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento del perfil de egreso y de los criterios de

evaluación que presente la carrera. La Secretaría Ejecutiva hará llegar el informe del Comité de Pares al Comité Operativo de la Agencia para una revisión formal. En caso que el Comité Operativo realice observaciones a dicho informe, el Comité de Pares deberá considerarlas en un nuevo informe.

Hecha la revisión formal por el Comité Operativo y si se cumple con los requerimientos mínimos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al término de la visita, el Secretario Ejecutivo enviará copia de dicho informe a la institución cuyas carreras se encuentran en proceso de acreditación.

La Institución, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación, podrá hacer observaciones fundadas que apunten a complementar o modificar las conclusiones de los pares evaluadores. Las observaciones deberán ser enviadas al Secretario Ejecutivo de la Agencia.

Los antecedentes mencionados, conjuntamente con el informe de autoevaluación proporcionado por la carrera en acreditación, serán enviados al Consejo de Acreditación correspondiente para su análisis y determinación.

3) Pronunciamiento de Acreditación

El pronunciamiento de acreditación será adoptado por el Consejo de Acreditación del Área respectiva sobre la base de los criterios de evaluación previamente definidos, del informe de autoevaluación de la carrera, el informe de pares evaluadores, las observaciones de la carrera a este último y la opinión del presidente del comité de pares sobre las observaciones emitidas por la carrera, cuando existan.

El Consejo de Acreditación podrá convocar al Presidente del Comité de Pares y, excepcionalmente, al directivo máximo de la carrera a presentar antecedentes a la sesión de trabajo, o bien a algunos de los miembros de dicho Comité o a su Secretario, cuando así lo estime procedente. Del mismo modo, el Consejo de

Acreditación podrá complementar los informes presentados por los Comités de Pares Evaluadores con antecedentes adicionales, si así lo estima conveniente.

El juicio de acreditación del Consejo de Acreditación corresponderá a alguna de las siguientes alternativas:

- Acreditar la carrera por un plazo máximo de 7 años, indicando en los acuerdos correspondientes la fecha de término de la acreditación.
- No acreditar la carrera cuando ella no alcance un adecuado nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación y del perfil de egreso definido.

El plazo de vigencia de la acreditación será fijado en función de la naturaleza de las observaciones efectuadas.

El juicio de acreditación de la Agencia será formalizado a través de un documento fundado, el cual será puesto en conocimiento del Comité Operativo, la carrera y la CNA. El resultado del proceso de acreditación de cada Carrera o Programa se hará constar por medio de un dictamen o acuerdo suscrito por el Director Ejecutivo y el Consejero que lo redacta.

En el caso de que la carrera no acredite, no podrá solicitar nuevamente su acreditación a la Agencia sino una vez transcurridos dos años desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente, según lo indicado en la ley 20.129.

En el caso que la carrera o programa evaluado no esté conforme con la decisión de la Agencia, o estime que no se tuvieron en cuenta algunos factores relevantes, o desee aportar más antecedentes, podrá formular su reclamación al pronunciamiento de la Agencia, disponiendo para ello de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificación. En todo caso, no se podrá invocar como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior a la visita realizada. Cumplido dicho plazo se entenderá que la institución evaluada no tiene reparos al pronunciamiento de la Agencia.

En el caso en que la institución evaluada presente un recurso de reclamación, la Agencia dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la fecha del recurso para entregar su veredicto final.

La reclamación deberá ser presentada al Secretario Ejecutivo de la Agencia quién comunicará al Comité Operativo y al Consejo de Acreditación del Área en que se inserta la carrera o programa evaluado.

Finalmente, las instituciones de educación superior podrán apelar a la Comisión Nacional de Acreditación de las decisiones de acreditación que adopten las agencias autorizadas.

Esta apelación deberá presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida. En este caso, la Agencia proporcionará a la CNA toda la información que tuvo en consideración para realizar la evaluación de la institución.

Todos los acuerdos adoptados por la Agencia serán publicados la página Web.

4) Confidencialidad

La Agencia mantendrá confidencialidad de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación, salvo respecto de la institución evaluada. Los contratos firmados por los pares evaluadores tendrán una cláusula de confidencialidad. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, la Agencia adoptará las medidas previstas en el Código de Ética de la Agencia las que podrán considerar la eliminación del evaluador del registro de evaluadores, amonestación escrita u otra, dependiendo del resultado de la investigación realizada y de la gravedad en que el proceso de evaluación se vea afectado.

Al término del plazo de acreditación, la carrera podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, considerando todos los aspectos anteriormente descritos y, en especial, las observaciones y recomendaciones transmitidas por la

Agencia en el proceso anterior. Para tal efecto, deberá presentar el informe y la documentación correspondiente al menos 90 días antes del vencimiento de la acreditación.

5) Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, las carreras deberán informar a la Agencia acerca de los cambios sustantivos que se produzcan. Se entenderá por cambios significativos de la carrera aquellos que digan relación con cambios en el perfil de egreso, modificaciones sustanciales al plan de estudios, la incorporación de nuevas modalidades de enseñanza o el ofrecimiento de la carrera en sedes o jornadas distintas de aquella(s) en la que fue acreditada. La Agencia Informará a la CNA.

Por otra parte, cualquier cambio sustancial que se produzca en alguna carrera acreditada, sea debido a la creación o modificación de la oferta académica, ameritará la realización de un proceso de evaluación complementaria por parte de la agencia.

La Agencia, con conocimiento y autorización de la CNA, podrá poner término anticipado a la acreditación de una carrera cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la Agencia notificará a la carrera afectada la situación detectada, indicándole los criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para informar sobre el particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Agencia Acreditadora de Chile A&C, como parte de su trabajo:

- a. Dará publicidad y transparencia de los criterios y procedimientos de evaluación y decisiones de acreditación, con el objeto que éstos sean conocidos por las

instituciones, garantizando un trato no discriminatorio. Para tales efectos, la agencia mantendrá una página Web con información completa acerca de estas materias, informando a sus usuarios y actualizando su contenido periódicamente.

- b. Informará a la CNA de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura, como así también toda circunstancia que afecte los términos bajo los cuales fue autorizada. De modo particular, cuando la agencia determine cambios o ajustes en sus procedimientos, normas, estándares y criterios de evaluación para la acreditación de carreras y programas, éstos serán sometidos a la consideración de la CNA, serán publicados y ampliamente difundidos entre las instituciones de educación superior, y entrarán en vigencia sólo seis meses después de haber sido autorizados.
- c. Remitirá a la CNA copia de todos los juicios de acreditación de carreras y programas que adopte, simultáneamente a su comunicación a las instituciones.
- d. Presentará una memoria anual que dé cuenta de sus actividades, la que deberá contener el resultado del proceso de autoevaluación de la agencia, identificando sus fortalezas, debilidades y acciones de mejoramiento. Dicha memoria será entregada a la CNA, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente al que se informa.
- e. La agencia, sus propietarios, socios o miembros directivos no podrán prestar, por un lapso de veinticuatro meses, a lo menos, servicios de consultoría o asesoría a las instituciones de educación superior en las que hubieren, estén o vayan a desarrollar procesos de acreditación.

ETAPAS DEL PROCESO DE ACREDITACION

1. Estudio de la solicitud de Acreditación

2. Apoyo documental a la carrera o programa en su proceso de Autoevaluación
3. Proceso de Evaluación Externa
4. Etapa Resolutiva

1. Estudio de la solicitud de Acreditación

- a) El Secretario Ejecutivo recibirá las solicitudes de acreditación de carreras o programas por parte de las Instituciones de Educación Superior autónomas y las someterá a consideración del Comité Operativo, constituido por el Director Ejecutivo, el Director de Procesos y Autoevaluación y el Secretario Ejecutivo, instancia donde se evaluará la posibilidad de trabajar con la institución solicitante y se discutirán las condiciones para su realización.
- b) El Secretario Ejecutivo deberá informar la decisión del Comité Operativo a la institución que presentó la solicitud.
- c) Si el Comité Operativo decide llevar a cabo el proceso de acreditación, el Secretario Ejecutivo deberá gestionar la firma del respectivo “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, en el cual se establecerán los aranceles correspondientes, las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la carrera o programa deberá comprometerse a llevar a cabo el proceso de autoevaluación y someterse a la evaluación externa, bajo las normas establecidas por la CNA e incorporadas por la agencia. Finalmente, la carrera se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

2. Apoyo documental a la carrera o programa en su proceso de Autoevaluación:

(Este apoyo se limita especialmente a la entrega de material, particularmente formularios y a proporcionar la información que la institución requiera sobre el proceso de autoevaluación mismo)

- a) El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de las carreras y programas en proceso de acreditación el material de apoyo diseñado por la CNA para el desarrollo de los procesos de autoevaluación (Guías y Formularios).
- b) El Secretario Ejecutivo llevará a cabo una revisión formal de los informes de autoevaluación, en lo referente al cumplimiento de los requisitos básicos solicitados.

3. Proceso de Evaluación Externa

- a) Organización del Comité de Pares: El Comité Operativo designará el Comité de Pares Evaluadores en cada caso, teniendo especial preocupación por su independencia, conocimientos de la materia y ausencia de conflictos de interés. La carrera, por su parte, podrá vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por dos veces. En el caso de que en esta segunda oportunidad no se logre llegar a acuerdo entre la Agencia y la carrera o programa, la Agencia decidirá por sí sola respecto del equipo de pares evaluadores
- b) Coordinación Visita: La evaluación externa será organizada por el Secretario Ejecutivo, en consulta con la carrera o programa. En el caso que la carrera se desarrolle en varias sedes y/o campus, el comité de pares visitará la cantidad de sedes de acuerdo con los criterios establecidos por la CNA, que la Agencia ha hecho suyos. La carrera

deberá facilitar la realización de las reuniones y actividades necesarias para que el comité de pares evaluadores cumpla con la función encomendada por la Agencia.

- c) Una vez que el Secretario Ejecutivo haya revisado que se cumpla con toda la documentación requerida, los pares evaluadores analizarán detenidamente el informe de autoevaluación presentado por la carrera o programa y posteriormente sostendrán una reunión preparatoria de la visita, cuyo objetivo es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la carrera, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y formular el programa de visita.
- d) El Comité de Pares contará con un presidente quién será el responsable, junto al secretario técnico, de que el proceso de evaluación externa cumpla con todas las condiciones necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.
- e) El Comité de Pares contará también con la participación de un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Agencia quién desempeñará la función de secretario técnico del Comité. Esta persona no tendrá el carácter de Par Evaluador, ni desempeñará funciones evaluativas.
- f) El Comité de Pares deberá presentar su informe de evaluación por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la Agencia. Dicho informe deberá detallar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento del perfil de egreso, de los recursos que la carrera dispone para lograrlo, de la objetividad del informe auto evaluativo y, en general, del desarrollo de la carrera según los criterios de evaluación establecidos.
- g) El Secretario Ejecutivo hará llegar el informe del Comité de Pares al Comité Operativo para una revisión formal. En caso que el Comité Operativo realice observaciones, de forma y no de contenido a dicho informe, el Comité de Pares deberá incorporarlas en un nuevo informe.

Hecha la revisión formal por el Comité Operativo, y si se cumple con los requerimientos mínimos, el Secretario Ejecutivo enviará copia de dicho informe a la institución cuyas carreras se encuentran en proceso de acreditación, en un plazo máximo de 30 días hábiles. La Institución dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación, podrá hacer observaciones fundadas que apunten a complementar o modificar las conclusiones de los pares evaluadores. Las observaciones deberán ser enviadas al Secretario Ejecutivo de la Agencia, quién comunicará al Comité Operativo y al Comité de Pares. La Comisión de pares, en el plazo de 10 días hábiles de recibidas las observaciones, deberá emitir su pronunciamiento, manteniendo o modificando su informe original.

4. Etapa Resolutiva

1. El Comité Operativo designará los Consejeros que tomarán la decisión de acreditación de la carrera.
2. El pronunciamiento de acreditación será adoptado por el Consejo de Acreditación del Área respectiva sobre la base de los criterios de evaluación previamente definidos, del informe de autoevaluación de la carrera, el informe de pares evaluadores, las observaciones de la carrera a este último y la opinión del presidente del comité de pares sobre las observaciones emitidas por la carrera, cuando existan.
3. El Consejo de Acreditación podrá convocar al presidente del Comité de Pares y excepcionalmente al directivo máximo de la carrera a presentar antecedentes a la sesión de trabajo o bien, a algunos de los miembros de dicho Comité o a su Secretario, cuando así lo estime procedente.
4. El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de la institución a la que pertenezca la Carrera o Programa el dictamen o acuerdo de

acreditación en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el día que se produjo la reunión del Consejo.

5. La Institución podrá efectuar por escrito las observaciones que desee dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a través de un recurso de reclamación o reposición.
6. La reclamación deberá ser presentada al Secretario Ejecutivo de la Agencia quién comunicará al Comité Operativo y al Consejo de Acreditación del Área en que se inserta la carrera o programa evaluado.
7. El Consejo de Acreditación deberá pronunciarse sobre las reconsideraciones que se le presenten en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del recurso, evaluando la situación de la carrera con todos los antecedentes sometidos a su consideración.
8. El acuerdo definitivo del Consejo de Acreditación será formalizado a través de un documento fundado que será entregado al Secretario Ejecutivo, quien informará al Comité Operativo, a la carrera y a la CNA.
9. La carrera, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación, podrá apelar de los acuerdos de acreditación de la Agencia frente a la Comisión Nacional de Acreditación. En este caso, el Consejo de Acreditación proporcionará a la CNA toda la información que tuvo en consideración para realizar la evaluación de la institución.

Cambios posteriores a la acreditación

Los siguientes cambios que se produzcan en un programa o carrera durante la vigencia de la acreditación, deberán ser informados a la Agencia, acompañando un informe de autoevaluación, que deberá contener el detalle de los estudios que llevaron a adoptar dicha decisión:

1. Creación de oferta académica en sedes o en instalación nueva o existente, y nuevas jornadas y/o modalidades.
2. Modificación de sede o instalación, jornada y/o modalidad de la oferta académica.
3. Supresión de oferta académica en alguna sede o instalación, jornada y/o modalidad.

En el caso que la carrera incorpore nueva oferta académica, la Agencia analizará el informe de autoevaluación correspondiente, junto a los demás antecedentes del proceso de acreditación. La Agencia deberá, además, de manera obligatoria, realizar una visita con dos pares evaluadores y un secretario de visita para cerciorarse de la nueva situación.

La Agencia ponderará los antecedentes entregados y mediante decisión del Consejo de Acreditación determinará si la nueva oferta académica se incorpora o no a la acreditación vigente.